Año de 1893. Viernes 9 de Junio. Núm. 69.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas . . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°

Habiendo desaparecido de las inmediaciones del molino titulado "El Desierto", jurisdicción de Bernardos, un caballo de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Matías Arévalo Escolar, vecino de Carbonero el Mayor, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Segovia 5 de Junio de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas del caballo.—Edad tres años, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, pelo rojo oscuro, crin y cola recortadas.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Abril de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios.—Ciruelos de Coca.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta municipal, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y carbón mineral que se consuma en la localidad, con objeto de cubrir el déficit de su presupuesto, y resultando cumplidos los trámites legales, se acordó devolver el expediente al señor Gobernador, manifestándole que una vez reintegrado en el papel correspondiente, no hay inconveniente en que por la Superioridad se acceda á la pretensión en la forma indicada por la Delegación de Hacienda.

Santibáñez de Aillón.—Igual acuerdo se adoptó en el instruido por este pueblo para establecer un arbitrio sobre la paja y leña para cubrir asimismo el déficit de su presupuesto.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los que á continuación se expresan, procediendo á resolverlos haciendo uso de las facultades que la confiere el párrafo 3.° del art. 98 de la ley provincial, sin perjuicio de que la Excma. Diputación los modifique ó revoque en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por la Contaduría de fondos provinciales la cuenta de gastos hechos por la Junta provincial del Censo electoral con motivo de las elecciones generales de Diputados á Córtes y Senadores, se acordó librar su importe con cargo al artículo 4.° del capítulo 2.° del presupuesto en ejercicio.

Idem.—Igualmente se acordó abonar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, el importe de varios efectos adquiridos y algunas obras con destino al Gobierno civil, desde el 29 de Octubre último hasta la fecha.

Cuentas municipales antíguas.—Varios pueblos.—Examinadas las correspondientes á los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los negociados respectivos y siempre que en alguna de ellas se cumplan las prescripciones que se indican por los mismos.

Espinar, 1850.
Idem, 1854.
Idem, 1855.
Muñoveros, 1868-69.
Ortigosa de Pestaño, 1881,-82.
Nieva, 1884-85.

Espinar.—Examinadas las correspondientes á esta villa y año de 1851, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole que si los cuentadantes ó sus herederos en el caso que aquéllos hubieren fallecido, no justifican la cantidad que figura como reintegro, procede las preste su aprobación con el ingreso de la misma por parte de aquéllos.

Y se levantó la sesión aprobándose siu discusión el acta de la misma.

Segovia 26 de Abril del 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

Ministerio de la Gobernación.

SUBSECRETARÍA.

Sección de Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia la siguiente Real orden:

"Excmo. Sr.: Remitido al Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada interpuesto por el Profesor Veterinario D. Teodoro Calvo contra la resolución de V. E. en la que, confirmando la del Alcalde de Hortaleza se le prohibió practicar el herrado en dicha villa, el referido Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

"La Sección se ha hecho cargo de la alzada interpuesta por don Teodoro Calvo, Veterinario establecido en esta Corte, contra la providencia del Gobernador civil de Madrid, que declaró subsistente la del Alcalde de Hortaleza de 11 de Julio de 1891.

De su exámen aparece que el Alcalde de Hortaleza prohibió al Veterinario D. Teodoro Calvo, establecido en esta capital, que ejerciera su profesión en aquel pueblo, por entender que el Veterinario sólo puede practicar el herraje en el punto de su residencia; que el interesado se alzó contra esta providencia ante el Gobernador de la provincia, quién confirmó la dictada por el Alcalde. Con este motivo, don Teodoro Calvo interpone el correspondiente recurso ante el Ministro de la Gobernación, suplicando se atiendan sus quejas.

Es indudable que el ejercicio de la Veterinaria, considerado en su aspecto científico, así como el de las demás profesiones, es completamente libre, sin otras restricciones que aquéllas que tienen por objeto obligar al Profesor á que desempeñe personalmente las funciones que le son propias, ó á impedir actos que pudieran degenerar en perjuicio de la respetabilidad de los hombres de ciencia ó de los intereses del público; pero también es evidente que las Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846 y 22 de Junio de 1859 limitan dicho ejercicio en lo que se refiere á la práctica

del herrado ordinario, por cuanto en ellas se preceptúa de modo taxativo que ningún Veterinario albéitar herrador ó solo herrador puede abrir al público más de un establecimiento, banco ó tienda, y esto en el pueblo de su habitual residencia.

Por tanto, si se permitiera á D. Teodoro Calvo ó á cualquiera otro Profesor, pasar á practicar el herrado ordinario desde el pueblo de su habitual residencia á otro en el que haya Veterinario establecido, entiende la Sección que resultaría anulada la eficacia del mencionado precepto legal, y contrariado de un modo absoluto el justo y elevado sentido en que se inspira; porque la circunstancia de ir á herrar desde el pueblo en que se está establecido á otro distinto en que hay Veterinario ejerciendo su profesión, además de argüir intención decidida de eludir lo prescrito en orden al asunto constituye la ejecución de un hecho que menoscaba el prestigio profesional y presta alientos á la audacia de algunos para que con sus alharacas y ofrecimientos indebidos sorprendan á los dueños de los ganados para perjudicarles en sus intereses. Aparte de que por este procedimiento de disimulada ambulancia en la práctica del arte de herrar, pueden eximirse del pago de la contribución industrial correspondiente, defraudando de esta suerte los intereses de la Hacienda pública.

Por las expuestas consideraciones, opina la Sección que la presente consulta debe evacuarse en el sentido de que D. Teodoro Calvo, como cualquier otro Veterinario, puede dispensar, siempre que se los reclamen sus auxilios facultativos de índole puramente médica ó quirúrgica, en pueblo distinto del en que habitualmente reside; pero en manera alguna debe autorizársele para ejercer el herrado ordinario, sino en el mismo pueblo ó partido en que conste establecido, en consonancia con lo prevenido en las precitadas Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846 y 22 de Junio de 1859.„

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 24 de Octubre del año anterior.

Y conformándose con el mismo S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como medida general lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos oportunos.„

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, Demetrio A. Castrillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Ministerio de la Guerra.

4.ª SECCIÓN.

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos segundos del cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 27 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la 4.ª Sección de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 1.° de Junio próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en la Sección referida su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será valida dicha inclusión,

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército número 422)*, y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 *(Colección Legislativa del Ejército núm. 267)*, todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 10 de Septiembre próximo á las dos en punto de la tarde.

Madrid 30 de Mayo de 1893.—Noboa.

Alcaldía constitucional de Segovia.

SUBASTA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la anunciada para el día 29 de Mayo último, se señala otra nueva para el día 13 del actual, en estas Casas Consistoriales, por pujas á la llana y en orden ascendente, del arrendamiento para la cobranza de puestos públicos de esta Capital, en las plazas, plazuelas, calles y tránsito de ellas durante el año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de 9.000 pesetas.

Se exceptúan de esta subasta los cajones que se colocan los días de feria en la Plaza Mayor y puestos de venta en barracas en la Dehesa.

Para optar á la subasta, hay que consignar en la Depositaria municipal 450 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 3 de Junio de 1893.--El Alcalde, José A. Terradillos.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle de....., se obliga á satisfacer anualmente, por mensualidades vencidas, al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, la cantidad de..... pesetas (en letra) para el arrendamiento de la cobranza del impuesto de puestos públicos y vendedores ambulantes, durante el ejercicio de 1893 á 94, bajo las condiciones de que está enterado.

(*Fecha y firma.)*

Alcaldía de Chañe.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla, dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna, y procederá este Ayuntamiento al nombramiento en propiedad de dicho funcionario.

Chañe 3 de Junio de 1893.—El Alcalde, Matías Herranz.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Terminando en 30 del corriente mes el contrato de la titular que el Ayuntamiento del mencionado pueblo tiene con D. José María Bárcena y Bárcena, se anuncia vacante la mencionada plaza, con la dotación anual de 50 pesetas, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus instancias en debida forma al Presidente del referido Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Pinilla Ambroz 7 de Junio de 1893.—El Alcalde, Pablo de las Monjas.

Alcaldía constitucional de Mata de Cuéllar.

Don Marcelino Muñoz Gómez, Alcalde constitucional de Mata de Cuéllar.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y suficiente número de asociados, y con la competente autorización, se arriendan con venta exclusiva unos, y á venta libre otros, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que á continuación se detallan, durante el próximo año económico de 1893 á 1894, cuyas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 10 del próximo mes de Junio y horas de once de la mañana á una de la tarde, bajo los tipos que se consignan y á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, á saber:

RAMOS que se arriendan con venta exclusiva.	Cuota para el Tesoro. — Pts. Cts.	3 por 100 de cobranza. — Pts. Cts.	100 por 100 de recargo municipal. — Pts. Cts.	Total de cada ramo. — Pts. Cts.
Liquidos..........................	493'53	14'80	493'53	1001'86
Carnes..........................	134'79	4'04	134'79	273'62
Sal..........................	101'25	3'03	„	104'28
Totales..................	729'57	21'87	628'32	1379'76
RAMOS que se arriendan á venta libre.				
Granos y sus harinas...............	187'92	5'63	187'92	381'47
Las demás especies tarifadas.........	95'01	2'85	95'01	192'87
Totales..................	282'93	8'48	282'93	574'34

Las subastas se verificarán por pujas á la llana y se ajustarán en un todo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de las personas que quieran enterarse de ellos. La garantía que han de prestar los que resulten rematantes, será un fiador ó fiadores á satisfacción del Ayuntamiento. Si en la primera subasta no se presentaran licitadores, se celebrarán la segunda y tercera, en su caso, con las rectificaciones de ley, en los días 19 y 27 del citado Junio.

Mata de Cuéllar 30 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Marcelino Muñoz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1893.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
22	„	1	1	1	„	1	2	„	„	„	„	„	„	„	2
23	1	2	3	„	„	„	3	„	„	„	„	„	„	„	3
24	1	1	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
25	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
26	„	1	1	„	1	1	2	„	1	1	„	„	„	1	3
27	„	1	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
28	„	„	„	„	„	„	„	1	„	1	„	„	„	1	1
29	1	2	3	„	„	„	3	„	„	„	„	„	„	„	3
30	1	„	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
31	3	2	5	„	„	„	5	„	„	„	„	„	„	„	5
TOTAL...	7	10	17	1	1	2	19	1	1	2	„	„	„	2	21

Segovia 31 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
21	„	„	„	„	„	„	„	„	„
22	2	„	„	2	„	1	„	1	3
23	„	„	„	„	„	„	„	„	„
24	„	„	„	„	„	„	„	„	„
25	„	„	„	„	„	„	1	1	1
26	„	„	„	„	1	„	„	1	1
27	„	„	„	„	1	„	„	1	1
28	1	„	„	1	1	„	„	1	2
29	1	„	„	1	2	„	„	2	3
30	1	1	„	2	„	„	„	„	2
31	1	2	„	3	1	„	„	1	4
TOTAL....	6	3	„	9	6	1	1	8	17

Segovia 31 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado para anunciar la defunción de D. Sandalio Moreno y Sanchez, Registrador de la Propiedad que fué de este partido hasta el día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, en que falleció, y devolver á los interesados la fianza que éste tenía constituida para garantir el desempeño de su cargo, se ha acordado en providencia de este día, se anuncie cada seis meses por término de tres años en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, el fallecimiento de don Sandalio Moreno, á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan que deducir alguna acción contra el mismo si se creyeren perjudicados; advirtiendo, que pasado dicho término sin haberse interpuesto demanda alguna contra dicho señor Registrador, por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, procederá á ordenar por quien corresponda, la devolución de la fianza constituida, en consonancia con lo que determinan los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria, y doscientos ochenta del Reglamento para su ejecución; haciéndose constar que estos son los quintos anuncios que se publican.

Dado en Santa María de Nieva á veitinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Gutierrez.—Ante mí, Estéban Rey y Roldán.

Juzgado municipal de Fuente el Olmo de Iscar.

Don Gregorio Alonso Gómez, Juez municipal de Fuente el Olmo de Iscar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

El agraciado cobrará los derechos de arancel, sin otra remuneración.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.°, certificación de nacimiento; 2.°, certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; 3.°, la certificación de examen y aprobación al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado. Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fija la copia autorizada en el sitio de costumbre.

Fuente el Olmo de Iscar 6 de Junio de 1893.—Gregorio Alonso.—El Secretario interino, Raimundo Alonso.

D. Gregorio Alonso, Juez municipal de Fuente el Olmo de Iscar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*. El agraciado cobrará los derechos de arancel sin otra remuneración.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.°, certificación de nacimiento; 2.°, certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; 3.°, la certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fija la copia autorizada en el sitio de costumbre.

Fuente el Olmo de Iscar 6 de Junio de 1893.—Gregorio Alonso.—El Secretario interino Raimundo Alonso.

Juzgado municipal de Dehesa.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y su provisión tendrá lugar conforme á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus instancias y demás documentos que ordena el art. 13 del citado reglamento, á este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados estos no se admitirán las que se presenten.

El sueldo ó haber del agraciado consistirá en los derechos de arancel.

Dehesa 3 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Mariano Gozalo.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y su provisión tendrá lugar conforme á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus instancias y demás documentos que ordena el art. 13 del citado reglamento, á este Juzgado municipal dentro del término de quince días á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados estos no se admitirán las que se presenten.

El sueldo ó haber del agraciado consistirá en los derechos de arancel.

Dehesa 3 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Mariano Gozalo.

Juzgado municipal de Gomezserracín.

Don Francisco Rios Pinilla, Juez municipal de este pueblo de Gomezserracin.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se tramiten en el Juzgado.

Los aspirantes acompañarán á la so-

licitud: 1.°, certificación de nacimiento; 2.°, certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente convocando solicitudes.

Gomezserracín 3 de Junio de 1893. —El Juez municipal, Francisco Rios.

Don Francisco Rios Pinilla, Juez municipal de este pueblo de Gomezserracín.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos en que tenga que intervenir el referido suplente.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.°, certificación de nacimiento; 2.°, certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente convocando solicitudes.

Gomezserracín 3 de Junio de 1893. —El Juez municipal, Francisco Rios.

Juzgado municipal de Sacramenia.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; el sueldo ó haber del agraciado, consistirá en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y demás documentos que á esta han de acompañar, de conformidad al artículo 13 de dicho reglamento, al Sr. Juez municipal de este pueblo, dentro del plazo indicado; pues transcurrido este no será admitida ninguna, como igualmente, todas aquellas en que se dejen de acompañar los documentos que exije el citado artículo 13.

Sacramenia 5 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Antonio Andrés.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; el sueldo ó haber del agraciado, consistirá en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y demás documentos que á estas han de acompañar de conformidad al artículo 13 de dicho reglamento, al Sr. Juez municipal de este pueblo, dentro del plazo de quince días que se indica; pues pasado este, no será admitida ninguna, como igualmente, todas aquellas en que se dejen de acompañar los documentos que exije el citado art. 13.

Sacramenia 5 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Antonio Andrés.

Juzgado municipal de Pinarnegrillo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La dotación consiste en los derechos arancelarios que devenguen las actuaciones.

Pinarnegrillo 3 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Rafael Sanz.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes á ella podrán dirigir y presentar sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de lo provincia.

La dotación consiste en los derechos arancelarios que devenguen las actuaciones.

Pinarnegrillo 3 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Rafael Sanz.

Juzgado municipal de Fuentesoto.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El sueldo ó haber del agraciado será con arreglo á los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y demás documentos que á ésta han de acompañar, de conformidad al artículo 13 de dicho reglamento, al señor Juez municipal de este pueblo, dentro del plazo indicado; pues transcurrido éste no será admitida ninguna, como igualmente todas aquellas en que se dejen de acompañar los documentos que exije el citado artículo 13.

Fuentesoto 3 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Quintin Sancho.

Se halla vacante la plaza de Secrerio municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El sueldo ó haber del agraciado será con arreglo á los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y demás documentos que á estas han de acompañar, de conformidad al art. 13 de dicho reglamento, al señor Juez municipal de este pueblo, dentro del plazo de quince días que se deja marcado; pues pasado éste no será admitida ninguna, como igualmente todas aquéllas en que se dejen de acompañar los documentos que exige el citado art. 13.

Fuentesoto 3 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Quintín Sancho.

Juzgado municipal de Torreadrada.

D. Hilario Benito Parra, Juez municipal de este pueblo de Torreadrada.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretrario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se trasmiten en el Juzgado.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.° Certificación de nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de exámen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para que conste, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Torreadrada 5 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Hilario Benito.—El Secretario interino, Feliciano Delgado.

D. Hilario Benito Parra, Juez municipal de este pueblo de Torreadrada.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se tramiten en este Juzgado.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.° Certificación de nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de exámen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para que conste, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Torreadrada 5 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Hilario Benito.—El Secretario interino, Feliciano Delgado.

Juzgado municipal de Narros.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel, por los asuntos que se tramiten en este Juzgado.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.°, certificación de nacimiento; 2.°, certificación de buena conducta moral; esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; 3.°, la certificación de examen y aprobación, conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desenpeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Narros 3 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Pascual Esteban.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos en que tenga que intervenir dicho suplente.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de quienes pueda interesar.

Narros 3 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Pascual Esteban.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
24 Mayo.	679'8	15'0	20'8	5'0	N.	Brisa.	Cubierto.
25 "	680'3	17'0	23'0	5'3	O.	Idem.	Despejado.
26 "	680'5	19'5	24'8	6'0	O.	Idem.	Idem.
27 "	678'9	21'7	27'3	9'1	O.	Calma.	Idem.
28 "	677'0	21'5	27'8	8'0	O.	Idem.	Idem.
29 "	675'7	24'7	28'3	11'0	N. O.	Brisa.	Nuboso.

Ildefonso Rebollo.

IMPRENTA PROVINCIAL.